

meses de Agosto y Sete de cada año. Este un pre-
texto que toma la Villa para demorar el Pago de
log^o debe a la R^l Hacienda, y en cubrir la omi-
sion, ó sea Contemplacion, q^l hubiese tenido, ó qu-
alquiera otro fin particular, para no hacer la
Cobranza de V^{ros} Contribuy^{tes} en su propio y debido
tiempo; Pues siendo la obligacion, Escriturada,
por la Villa con Clausula garantida de pagar
ala R^l Hacienda todo el importe de su Enca-
peamiento, reparado por tercios de cada año; de-
be no omitir Diligencia alguna conducente
á la Satisfac^{on} y Cumplimiento del Contingen-
te de cada Tercio; Y si así no lo hiciere, resultaria
su morosid^d, y el merito ejecutivo p^a q^l se la apre-
miase al pago, sin arbitrio ni facultades, como se
reservadas á la Superintendencia General de la
R^l Hacienda, para q^l se la relevase del pro-
cedimiento y se retirara la Audiencia, median-
te á que la omision, ó Contemplacion que hubie-
se Tenido a los Contribuyentes, V^{ros} a R^l, he-
rá de su Cuenta, sin perjuicio del D^{no} de la R^l
Hacienda a la Cobranza p^o apremio, conforme
á la R^l Instruccion, y Decretos posteriores
del Consejo. No obsta contra esto la prohibici-
on hecha a la Villa de que entregue al Mi-
nistro de España el importe del Encape.